REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00510-00

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA, para que represente los intereses de ABOCOL LTDA, como tercero interesado, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, dado que fue presentado escrito en el cual dicho tercero solicitó decretar la nulidad de lo actuado, de conformidad con el artículo 129, en concordancia con el artículo 134 del CGP, observa el Despacho que es procedente iniciar incidente de nulidad.

Consecuente con lo anterior, del escrito SE CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días, a las partes, para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, si a bien lo tienen (Art. 129, inciso 3, CGP).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso, hasta tanto se decida acerca de la solicitud de nulidad, se hace necesario suspender la audiencia programada para el día 23 de junio de 2022, la cual se reprogramará una vez se decida el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

105
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc793fec05d2e91f498ee730e1d53e9c747b70f3898e936c4ce5791cde374a34**
Documento generado en 17/06/2022 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO EN AUTO DEL 3/06/2022.

ABOCOL LTDA. Abogados y Cobros Ltda <ABOCOLLTDA@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 13:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.
E.S.D.

Me permito a través del presente, enviarle respuesta a su requerimiento en auto del 03 de junio del 2022 además de incidente de nulidad.

del señor Juez muy atentamente,

FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.
ABOCOL LTDA
ABOGADOS Y COBROS LTDA.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y no puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje esta prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Medellín, 10 de Junio del 2022.

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.
E. S .D.

Demandante: OSCAR MAURICIO MEJÍA TAMAYO.
Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS y OTROS.
Radicado: 2018 – 00510 - 00.
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO del 03/06/2022 e INCIDENTE NULIDAD.

FREDY ELMER MONTOYA PELÁEZ, mayor de edad, identificado como consta al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de ABOCOL LTDA, a través del presente escrito, me permito dar respuesta y subsanar los defectos anotados en requerimiento proferido por su despacho a través de auto de sustanciación del 03 de junio del 2022, de la siguiente manera;

Frente a la presentación personal que alude el artículo 74 del C.G.P, al momento de la presentación del poder, se implementó y redactó conforme a lo preceptuado en el artículo 5, inciso primero del decreto 806 del 2020 que indica los siguiente *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*, además el mismo artículo 74 del C. G del P, en su inciso quinto faculta al poderdante para conferir el respectivo poder a través de mensaje de datos con firma digital, frente a lo cual el suscrito considera con base en la norma, que el poder enviado no debía cumplir con el rito de la presentación personal que alude el despacho en el auto referenciado, pero en aras de evitar entrar en controversia sobre el punto en mención, me permito presentar anexo al presente escrito el poder conferido al doctor DIEGO VALENCIA, con la debida presentación personal.

Frente a lo requerido por su despacho en auto precedente atinente a la remisión del poder conferido a través del correo electrónico distinto al habilitado para recibir notificaciones de la sociedad ABOCOL LTDA, me permito subsanarlo remitiendo el presente escrito, tanto con el poder y demás anexos desde correo electrónico abocolltda@hotmail.com.

Adicionalmente frente al requerimiento de aclarar bajo cual figura procesal se pretende la intervención en el referido proceso, me pronunciaré de conformidad a los hechos que relacionare a continuación:

PRIMERO: El señor OSCAR MAURICIO MEJÍA TAMAYO, presento ante su despacho el día 07 de mayo del 2018, demanda en proceso declarativo verbal de pertenencia con radicado 2018-510, con pretensión de lograr la usucapión en su favor sobre un bien inmueble descrito como apartamento N° 1201, de 53.77 mts2 de área, ubicado en la torre 4 del piso 12, en la urbanización residencial Bosques de la Sierra P.H, e identificado con matricula inmobiliaria N° 001-921403, inmueble sobre el cual reposa medida de embargo proferida en proceso de radicado 2012-431, por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ en favor de ABOCOL LTDA y en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, quién es a su vez es parte demanda en el proceso de pertenencia llevado por su despacho. Dicha medida cautelar está debidamente registrada en la anotación # 2 del folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble, el cual se encuentra además secuestrado desde el 25 de abril del 2013 por orden del mismo juzgado a través de despacho comisorio 033/3431/2012, ejecutado por la inspección urbana de policía de la comuna 5 de este municipio, confirmando lo anterior en constancia de audiencia pública de secuestro del 25/04/2013 (la cual anexo al presente escrito).

SEGUNDO: Ante la diligencia de secuestro descrita en el hecho anterior, fue emitido un pronunciamiento de parte del señor OSCAR MAURICIO MEJÍA TAMAYO, presentado de manera extemporal, donde se opone a la práctica de ésta diligencia, e indica en el hecho tercero de aquel escrito que conoció de la diligencia de secuestro realizada el 25/04/2013,

además, posterior a la promoción del citado incidente se presenta a audiencia del 01/10/2014 que pretendía resolver el incidente incoado por el señor Oscar la cual no se pudo realizar por solicitud del mismo incidentita. (Documentos que anexo al presente escrito).

TERCERO: De lo citado en incisos anteriores es evidente que el señor Oscar Mejía, ha tenido conocimiento de primera mano del estado jurídico del inmueble el cual pretende usucapir, además de conocer que en el expediente del proceso inicial reposan todos los datos e información para notificar y/o ubicar a ABOCOL, no entiende el suscrito la razón por la cual no fue integrado en la respectiva demanda a ABOCOL LTDA, como LITISCONSORTE NECESARIO en este proceso, toda vez que le asisten derechos sobre el inmueble en mención al estar debidamente embargado y secuestrado en proceso incoado por el mismo abocol.

Es imperante mencionar además, que si bien el señor Oscar Mejía ostenta la tenencia física del inmueble, de esta no puede aducirse que se haya dado pacíficamente, pues sobre el inmueble han existido diversas controversias de conocimiento del demandante, incluyendo que sobre este recae una medida cautelar producto de una Litis previa a la presentación de la demanda de pertenencia, la cual saca al bien del comercio, asimismo la medida de secuestro de dicho bien se efectúo sin oposición en el día que se realizó y si bien el señor Oscar redacto un documento oponiéndose a la misma lo presentó extemporáneamente dejando el secuestro del inmueble en firme y bajo administración del secuestre, quién desde aquel momento le fue transferida la tenencia del mismo como depositario designado por el juzgado, lo que le arrebataría la tenencia jurídica del bien demandado al señor Oscar y por ende el ejercicio de la posesión.

CUARTO: El día 25 de abril del 2022, es el momento en que se advierte por el suscrito la no integración al proceso de pertenencia al hacer una revisión al certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis, momento en que se evidencia una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria de este bien del año 2018, donde se inscribe la demanda de pertenencia y una vez consultado en el sistema de la rama judicial, en la consulta de procesos, se evidencia la existencia de este proceso y la fijación de audiencia en el mismo, para el día 23 de junio del presente año, diligencia en la cual es imperativa la participación de Abocol ltda, como LITISCONSORTE NECESARIO e interesado en las resultas del respectivo proceso, debido a que posee derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir y sobre el cual una sentencia afectaría de manera directa los derechos que abocol le asisten sobre el inmueble al estar embargado y secuestrado por ende el deber ejercer su derecho a la defensa y contradicción en este proceso y evitar que se le vulneren los derechos al debido proceso y a la contradicción.

QUINTO: Es debido a lo relacionado en los anteriores hechos, que a través del poder otorgado y enviado a su despacho, se realiza la solitud de acceso al expediente digital o físico en su defecto, para poder conocer de las actuaciones del proceso y ejercer de la mejor manera el derecho a la defensa que me asiste como representante de abocol ltda, ya que en ningún momento me fue notificada, ni a las direcciones físicas, electrónicas o números telefónicos de la existencia de este proceso, por lo que es imperativo tener acceso al expediente del mismo y conocer de lo actuado de manera inmediata, ya que se está a puertas de una audiencia sobre la cual se puede tomar una decisión en detrimento a los derechos e intereses de Abocol ltda, de la cual soy representante.

CONSIDERACIONES

Con la intención de poder participar como contradictor en el respectivo proceso en calidad de litisconsorte es que veo necesario le sea reconocida la personería para actuar en representación de ABOCOL LTDA, al abogado DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA, en vista de que los efectos que pudiere proferir la sentencia en favor del señor OSCAR MEJÍA, afectarían directamente los derechos que se posee ABOCOL LTDA, sobre el inmueble en mención, además de que se deja constancia con los documentos anexos la mala fe del señor Oscar al omitir voluntariamente la integración de todos los sujetos procesales necesarios para poder dirimir el objeto de la Litis, como lo es en el caso de abocol Ltda, del mismo

modo que le oculto a su despacho que el inmueble sobre el cual recae su pretensión ya no estaba bajo su guarda pues con el depósito judicial realizado al secuestre sobre este inmueble, le fue arrebatada la tenencia jurídica del mismo y por ende el ejercicio de la posesión sobre aquel.

Conjuntamente es menester mencionar que la no notificación en debida forma y/o la integración debida del litisconsorcio necesario, pues el artículo 375 del C. G del P, es muy claro, al indicar en su inciso 5 los requisitos que deben anexarse a la demanda, entre los cuales está el certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir y si bien el titular del derecho real sobre este inmueble es la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, en la anotación N° 2 de dicho folio se observa la medida cautelar que reposa en el inmueble, lo cual le otorga a abocol Ltda, el derecho a ser integrado al proceso, lo cual concuerda con el artículo 61 del mismo código, el cual nos dice que Cuando en el negocio o acto jurídico verse sobre relaciones o actos jurídicos los cuales por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y mientras no comparezcan todas las personas sujetas a tales relaciones no se puede decidir de mérito, es obligatorio dirigir la demanda contra todos estos, a lo cual el juez al evidenciar que no se integró a todos los interesados en debida forma, en auto que admite, lo tuvo que ordenar y así poder integrar correctamente al contradictorio, pero por lo observado y a la nula notificación de dichos actos a abocol considera el suscrito que se estaría incurriendo en algunas de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 inciso 8 del código general del proceso.

SOLICITUD DE NULIDAD EN LO ACTUADO

Me permito integrar al presente escrito, en virtud del principio de economía procesal el siguiente incidente de nulidad, con base en los hechos relacionados en este mismo documento, encontrándose en la oportunidad procesal para invocarla conforme lo establecido en el artículo 134 y 135 del código general del proceso, pues como ya se ha mencionado, como representante legal de abocol, estoy legitimado para proponerla al ser ésta la directamente afectada al no ser notificada de la existencia de esta demanda en ningún momento.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Por lo anteriormente citado señor juez, me permito solicitarle sean tenido como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de parte:
Al señor OSCAR MAURICIO MEJÍA TAMAYO, en la fecha y hora que su señoría disponga, para dejar con esto constancia de los hechos relacionados en la presente.

Documentales:
Solicito sea tenido como pruebas los siguientes documentos anexos al presente escrito, con la finalidad que puedan ser estimados por usted señor juez, en la oportunidad procesal pertinente.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-921403 de la ORIP MEDELLÍN SUR.
- Acta de diligencia de secuestro en proceso rad 2012-431 de fecha del 25/04/2013.
- Escrito incidente oposición a diligencia de secuestro del 07/06/2013.
- Acta de audiencia del 01/10/2014 de incidente promovido por Oscar Mauricio Mejía Tamayo.
- Certificado de existencia y representación legal de ABOCOL LTDA.
- Copia del historial de correos recibidos de abocol ltda, desde el 07 de mayo del 2018 en adelante.

Anexos:

- Poder al abogado DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito además señor juez, con la finalidad de poder actuar y conocer del proceso en igualdad de condiciones y en el ejercicio del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, le pido lo siguiente:

1. Sea concedida la integración al proceso a ABOCOL LTDA, en calidad de litisconsorte Necesario y/o tercero interesado en las resultas del proceso.
2. Le sea reconocida personería para actuar al abogado DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA, en representación de ABOCOL LTDA.
3. Se permita el acceso al expediente ya sea digital o físico para conocer de las actuaciones y estado del proceso.
4. Sea aplazada la audiencia programada para el día 23 de junio del 2022, ya que se encuentra muy próxima su realización y es necesario realizar un estudio detallado del expediente una vez se tenga acceso a éste para poder ejercer el derecho que le asiste a abocol, en determinado proceso de la mejor manera.

Del señor juez atentamente,

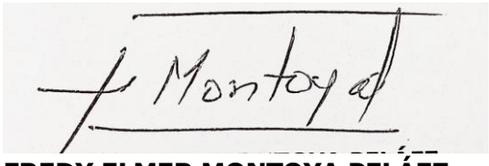

FREDY ELMER MONTOYA PELÁEZ.
Representante legal ABOCOL LTDA.
CC. 10.532.617 de Popayán.
T.P. 115.179 del C. S de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426921858133670 **Nro Matrícula: 001-921403**

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 12:10:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 21-04-2006 RADICACIÓN: 2006-19267 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2006
CODIGO CATASTRAL: **0536001000044000100909010000045**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 183 de fecha 31-01-2006 en NOTARIA 2 de ITAGUI DECIMO SEGUNDO PISO APARTAMENTO 1201 TORRE 4 con area de 53.77 MTS2 con coeficiente de 05208 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA GINAGUS EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEO Y A SU VEZ DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES I,II,III Y IV POR COMPRA A CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A,SEGUN ESCRITURA 3293 DEL 15-12-2003 NOTARIA 20 MEDELLIN,REGISTRADA EL 26-03-2004 EN EL FOLIO 001-769456.-ADQUIRIO LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI,MEDIATE DACION EN PAGO QUE HICIERA CIMENTAR S.A SEGUN ESCRITURA 1833 DEL 09-06-1999 NOTARIA 11 MEDELLIN REGISTRADA EL 18-06-1999 EN EL FOLIO 001-769456.-PARAGRAFO:SEGUN ESCRITURA 1833 DEL 09-06-1999 REGISTRADA EL 18-06-1999 CIMENTAR S.A FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO ORIGINANDOSE LA MATRICULA 769456 OBJETO DE ESTE ESTUDIO.ADQUIRIO:CIMENTAR S.A., EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES DE RELOTEO, POR COMPRA A LIBIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE MONTOYA Y MARCO TULIO MONTOYA RENDON, SEGUN ESCRITURA 496 DEL 13-03-95 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-07-95 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA HOY MAGNETICO 001-667186.PARAGRAFO: POR ESCRITURA 496 DEL 13-03-95 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-07-95, LIBIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE MONTOYA Y MARCO TULIO MONTOYA RENDOMN, FORMULARON DECLARACIONES DE LOTEO, DANDO ORIGEN ENTRE OTROS AL FOLIO 001-667186 DE QUE TRATA ESTE ESTUDIO. ADQUIRIERON: MARCO TULIO MONTOYA RENDON Y LIBIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE MONTOYA, EL PREDIO OBJETO DE LOTEO, ASI:POR ESCRITURA 61 DEL 26-01-78 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31-07-78 EN EL FOLIO 001-17144, LIA RESTREPO VDA. DE VELEZ, LES VENDIO LA TOTALIDA.LUEGO POR ESCRITURA 1272 DEL 11-03-80 DE LA NOTARI A5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 24-06-80 MARCOS O MARCO MONTOYA RENDON Y LIBIA SANCHEZ DE MONTOYA, VENDIERON 1/4 PARTE A JOSE MARIA BAGUENA GARCIA.POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 2875 DEL 28-05-84 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18-06-84, JOSE MARIA BAGUENA GARCIA, VENDIO SU DERECHO DE 1/4 PARTE A MARCO TULIO MONTOYA RENDON Y LIBIA SANCHEZ DE MONTOYA, ESCRITURA RATIFICADA POR LA NUMERO 496 DEL 13-03-95 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-07-95 EN LA FORMA QUE AQUI CONSTA. ADQUIRIO LIA RESTREPO DE VELEZ, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GABRIEL VELEZ ISAZA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO 6. CIVIL DE MEDELLIN, EL 8 DE JUNIO DE 1967 REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS CORRESPONDIENTE, EL 7 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A, TOMO 8. AL FOLIO 278, BAJO EL NRO. 4145.-2.-ADQUIRIO LA MISMA LIA RESTREPO DE VELEZ, ESPOSA DEL CAUSANTE GABRIEL VELEZ ISAZA, POR COMPRA A LUZ Y MARIO GUTIERREZ PALACIO, SEGUN LA ESCRITURA NRO. 7.025, DE 29 DE OCTUBRE DE 1959 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE A., TOMO 10. AL FL. 262 # 5605.-3.-ADQUIRIERON LUZ Y MARIO GUTIERREZ PALACIO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE TULIO ANTONIO GUTIERREZ GOMEZ, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS RESPECTIVAS, EL 16 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE A., TOMO 13. AL FOLIO 270, BAJO EL NRO. 7232.-4.-ADQUIRIO LIBIA PALACIO DE G., ESPOSA DEL CAUSANTE TULIO ANTONIO GUTIERREZ G., POR COMPRA A FRANCISCO A. JARAMILLO J. SEGUN LA ESCRITURA NRO. 753, DE 9 DE MARZO DE 1.956, DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO. 1. IMPAS TOMO 3. AL FOLIO 405, BAJO EL NRO. 1725.-5.-LO ADQUIRIO FRANCISCO A. JARAMILLO, POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.-PARAGRAFO: POR ESCRITURA 3466 DE 19-07-97, NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 08-09-97, CIMENTAR S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE RELOTEO Y POR TAL EFECTO ENTRE OTRAS SE ABRIO

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426921858133670 **Nro Matrícula: 001-921403**

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 12:10:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LA MATRICULA 001-727677 QUE HOY ES OBJOETO DE UN NUEVO RELOTEO; ESCRITURA ACLARADA EN CUANTO LA FECHA DE OTORGAMIENTO, QUE ES 19-08-97, POR CERTIFICADO DE 29-09-97 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, REGISTRADO EL 14-10-97 EN EL FOLIO YA ANOTADO.PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1833 QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO, SE ACTUALIZO POR RESOLUCION CATASTRAL, EL AREA DEL PREDIO CON MATRICULA 001-727677.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 63-70 URB RCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H DECIMO SEGUNDO PISO APARTAMENTO 1201 TORRE 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
001 - 921206

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-19267
Doc: ESCRITURA 183 del 31-01-2006 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA GINAGUS **NIT# 8110387423 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-70637
Doc: OFICIO 2681 del 03-10-2012 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2012/00431)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABOCOL LTDA. NIT.800.228.098-3
A: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, (SIC.), ANTES ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA GINAGUS X NIT.811.038.742-3

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-47049
Doc: OFICIO 926 del 19-06-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA TAMAYO OSCAR MAURICIO CC# 98537232
A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA GINAGUS **NIT# 8110387423**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220426921858133670 **Nro Matricula: 001-921403**

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 12:10:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-174398 **FECHA: 26-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

Capital 630204
intereses 329.585
N Trimestres 22
N años 5 años y 2 Trimestres

28

Mauricio Tamayo Mejía
Temporaneo

ALCALDÍA DE
Itagüí
UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

INSPECCION URBANA DE POLICIA COMUNA CINCO CALATRAVA
CALLE 63 N 58FF-11 TELEFONO 372 4545

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE

En la fecha y siendo las ocho de la mañana, se constituye el despacho en audiencia pública y se traslada a la **CALLE 36 N 63-70 URBANIZCACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA PH DECIMO SEGUNDO PISO TORRE 4 APTO 1201** de esta localidad, **matricula inmobiliaria 001-921403**, con el fin de realizar la diligencia de **SECUESTRO SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**, Mediante despacho comisorio **033/3431/2012** instaurado por: **ABOCOL LTDA**, en contra de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS**, se hace presente el apoderado de la parte demandante doctor, **CESAR AUGUSTO RAMIREZ YEPEZ, con tarjeta profesional 171.288 del C.S. de la J.** teléfono **4143654**, se hace presente la secuestre nombrado por el Juzgado, señora **MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA con cédula 42.796.209** auxiliar de la justicia, residente en la **Carrera 51 NRO 51-72 TELEFONO NRO 277-35-64 Y 3127502328**, prometiendo cumplir fielmente con el desempeño del cargo en todas sus actuaciones. Al presentarnos en el lugar fuimos atendidos por: LILIANA RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 42.798.258, Quien permite el ingreso al inmueble y seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que denuncia como de propiedad del demandado el siguiente bien inmueble: identificado en su puerta de entrada con el nro. 1215 que fue cambiado por la señora Maryory Montoya, y que consta de: Puerta de entrada metálica, sala comedor, con ventanal en vidrio con puerta corrediza y pasamanos en hierro, cocina mesón en acero inoxidable, cajoneras en madera inferiores y superiores, lavadero y poseta, un bano social enchapado y encabinado, tres alcobas con ventanas de luz, sin puertas, la alcoba principal donde había un baño está adecuado para un vestier, piso en cerámica paredes revocadas y pintadas hay un paredón de la sal terminado en tableta, techo o cenit que termina el loza, servicios de agua, luz y red de gas hay línea telefónica **6010091**, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, hasta aquí limito la denuncia del inmueble a secuestrar. Se le concede la palabra a la señora LILIANA, quien manifiesta: Tratar de solucionar este problema hablar con Maryory, como va a perder uno todo lo que ha ivertido no es justo. Se le concede la palabra a la inspectora quien manifiesta: En vista que no existe oposición alguna a la diligencia de secuestro del inmueble antes descrito, de acuerdo con el artículo 338 del código de procedimiento civil, se declara legalmente secuestrado y en consecuencia le hago entrega real y material del mismo a la secuestre, Quien manifiesta: Recibo el inmueble antes descrito y procedo dejar como depositaria a la señora enterante, dejo la constancia que el inmueble no produce renta ya que es ocupado por los mismos poseedores, pido al despacho le haga las advertencias de ley, de que no pueden arrendar, subarrendar, hacer mal uso del inmueble, no hacer arreglos o mejoras y no pueden vender, se me permita el ingreso al inmueble las veces que sea necesario y se me fijen los honorarios provisionales. Se le hacen las advertencias de ley a la enterante y se le fijan a la secuestre los honorarios de $300.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes asisten:

LUZ ROCIO RODRIGUEZ MADRID
Inspectora

CESAR AUGUSTO RAMIREZ YEPEZ
Apoderado

MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA
Secuestre

DORA INES GARCIA TORO
Auxiliar Administrativa

LILIANA RODRIGUEZ JARAMILLO
Enterante

Escaneado con CamScanner

Itagüí, 07 de junio de 2013.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

Asunto: AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.
Radicado: 2012-0431

Yo, **OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y de conformidad con lo establecido en el articulo 160 y 687 del Código de Procedimiento Civil, formulo a Usted **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO,** habida cuenta de la necesidad que tengo de ser representado por un defensor de oficio y además de la intención de continuar siendo poseedor de buena fe del bien inmueble de que trata el radicado de la referencia que se tramita en su despacho, toda vez que dicho proceso afecta mis derechos como tercero poseedor, puesto que realice compraventa del mismo y a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.

En este momento, no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Tengo 40 años de edad.
2. El 18 de AGOSTO de 2006 compre el inmueble ubicado en la dirección calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H. ~~TORRE 4 APARTAMENTO 1201~~ **(1215)**, del Municipio de Itagüi.
3. La propiedad la adquiri mediante contrato de compraventa la Señora **LUZ MARYORY MONTOYA SIERRA**, quien se identifica con numero de cedula de ciudadania **42764535** y posteriormente con la señora **JULIANA ANDREA VASCO RESTREPO**, quien se identifica con el numero de cedula **43192137**, FIRMADO EN LA NOTARIA NUMERO **2** DEL MUNICIPIO DE **ITAGUI ANTIOQUIA**.
4. Desde la fecha en mención, vengo ocupando continuamente sin interrupción ni abandono el inmueble, como propietario que soy.
5. En la actualidad vengo ejerciendo como poseedor de buena fe, toda vez que a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.
6. El pasado **25 de abril de 2013,** se realizo diligencia de secuestro del inmueble que habito, diligencia que fue ordenada por su despacho mediante el despacho comisorio **033/3431/2012.**
7. Acatando lo dispuesto en las sentencias T 598 de 2003, T 702 de 2003, T 886 de 2005, artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, entre otros, y estando en la oportunidad procesal me permito respetuosamente señor juez realizar la siguiente solicitud en aras de la protección de mis derechos fundamentales tales como el debido

Escaneado con CamScanner

proceso, el derecho de defensa, la protección de una vivienda digna, el derecho de los niños, entre otros.

SOLICITUD

Designar apoderado de la lista de auxiliares de justicia que reposa en su despacho, con el objeto de **INCLUIRME EN EL PROCESO REFERENCIADO Y DE IGUAL FORMA SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO PARA EVITAR LA PERDIDA Y POSTERIOR DESALOJO DE MI PROPIEDAD.**

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que me encuentro en incapacidad de atender los gastos procesales sin que se presenten el menoscabo de lo necesario para satisfacer mi propia subsistencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 411 al 427 del Código Civil y en el artículo 160, 687, y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

-Fotocopia del Documento de identidad.
-Fotocopia contrato de compraventa.
-Fotocopia de consignaciones.
-Fotocopia de pagos de cuotas ordinarias de administración.
-Fotocopia de recibos varios por reformas realizadas.
-Fotocopia recibos de servicios públicos domiciliarios.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Oscar M. Mejia T.

OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO
C.C. 98537232.
DIRECCION: calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H. TORRE 4 APTO 1201 (1215).
TELEFONO: 6010091/3128752600.
ITAGUI.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA
PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE
RADICADO NRO. 002-2012-00451-00

En la fecha, siendo las ocho y media de la mañana, el despacho se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA dentro del incidente promovido por OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad denominada ABOCOL LTDA., contra la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL GUINAGUS. El señor Juez ante su secretario la declaro abierto y al acto se hicieron presentes los apoderados de las partes y el incidentista.

El apoderado de la parte incidentista solicita el uso de la palabra con el fin de peticionar al Despacho que se fije nueva fecha para la diligencia programada para el día de hoy en las horas de la mañana, ya que por fuerza mayor el testigo ELKIN JURADO falleció en el mes de mayo de este año y los otros dos testigos EUGENIO LEON y doña MARTHA cambiaron de trabajo y fue imposible que se les concediera permiso para asistir a esta diligencia; además también solicito en aras de una buena defensa técnica en este proceso se haga una inspección ocular al inmueble al inmueble del señor OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAÑO con el fin de que el señor juez verifique la cantidad de mejoras que se le han hecho al inmueble objeto del presente incidente; así mismo que en la fecha que se lleve a efecto la inspección judicial a los inmuebles de los señores NORELY MENECES RESTREPO y CARLOS HECTOR CARDONA; la conducencia y pertinencia de esta solicitud es para que el Juez verifique lo concerniente a mejoras, forma de vivir y lo atinente al caso.

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra con el fin de OPONERSE a la solicitud del apoderado de las partes por cuenta este es una audiencia de testimonio y no de pruebas, las cuales deblan ser sido solicitadas oportunamente para un mejor desarrollo del proceso.

En vista de las peticiones elevadas por los apoderados judiciales de las partes, este Juzgado, Resuelve:

Escaneado con CamScanner

1. En relación con el testimonio del señor EUGENIO LEON RAMIREZ y MARTHA ABAD GARCIA MORENO se reprogramará siempre y cuenta se justifique la razón por la cual no pude estar presente el día de hoy en la presente audiencia y en aras con el fin de escuchar su versión sobre los hechos motivo del incidente.

2. En cuanto a la inspección judicial, con base en las facultades que otorga el numeral tercero del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, se decreta como prueba de oficio, la Inspección Judicial al inmueble del incidentista y de los otros representados por el apoderado nombrado en amparo de pobreza, para lo cual se fija el día viernes diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

En este momento de la diligencia se hace presente el abogado que solicitó los interrogatorios programados para el día de hoy a la una y media de la tarde y manifiesta su voluntad de desistir del interrogatorio del representante legal de ABOCOL LTDA, a lo cual el despacho accede a sus aspiraciones y notifica la presente decisión a las partes involucradas en el presente proceso ESTRADOS.

No siendo otro el motivo de la presente de la presente diligencia, se termina y es firmada el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada la misma en todas sus partes.

Incidentistas,

OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO

Los apoderados,

CARLOS MARIO OCHOA GOMEZ

JUAN ANTONIO GOMEZ

FREDY ELMER MONTOYA PELAES

El Juez,

DIEGO ESTRADA GIRALDO

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/06/2022 - 3:31:06 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022877681 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: klklbldlJhnkRdfd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABOGADOS Y COBROS LTDA

Sigla: ABOCOL

Nit: 800228098-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-186865-03
Fecha de matrícula: 01 de Abril de 1994
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2018
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69B No. 32D - 50
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: abocolltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3017216661
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 69B No. 32D - 50
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: abocolltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3017216661
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica ABOGADOS Y COBROS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 5.865, del 30 de diciembre de 1993, de la notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 20 de abril de 1994, en el libro 9o., folio 494, bajo el No. 3.458, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

ABOGADOS Y COBROS LTDA. cuya sigla será ABOCOL

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 30 de 2030.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal lo constituye, la asesoría profesional en cobranzas a favor de empresas públicas y privadas, la representación de personas naturales o jurídicas en cualquier proceso legal, así como también aquellas orientadas a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Además, podrá la sociedad hacer las siguientes actividades:

1. El estudio, diseño, planeación, construcción, ejecución total o parcial de toda clase de obras civiles, obras públicas y/o de inmuebles en particular.

2. La interventoría y consultoría de proyectos de ingeniería o inmobiliarios en general.

3. La contratación con entidades centralizadas o descentralizadas de cualquier orden, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades de economía mixta, sociedades de naturaleza privada, personas naturales o jurídicas, para la ejecución de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier obra civil, construcción de vivienda urbana o rural, incluyendo especialmente la construcción de vivienda de interés social prioritario, edificaciones bienes inmuebles en general, parcelaciones o cualquier otro tipo de construcciones.

4. La participación en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas o por cualquier método de selección de contratistas.

5. La adquisición de inmuebles o la inversión en ellos a cualquier título, para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de lotes, o de conjuntos habitacionales, comerciales o industriales que resulten de su edificación, quedando facultada la sociedad para reservar para sí, o para sus socios o las personas designadas por la sociedad, las áreas necesarias para destinar en arrendamiento o explotación comercial.

6. La explotación minera a cielo abierto, por aluvión, cauce por beta, la explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción.

7. La ejecución por sí o por medio de otras sociedades de toda clase de actividades profesionales, comerciales, investigativas o humanísticas con el fin de promover el trabajo en grupo y el progreso científico, material e intelectual.

8. La adquisición, importación, distribución y venta al por mayor o al detal de equipos de construcción y de repuestos para los mismos.

9. La construcción y montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.

10. La construcción de canalización es externas u subterráneas para extensión y distribución de redes de energía acueducto, alcantarillado, teléfonos y en general todo lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios.

11. La producción, distribución o aplicación de concretos asfálticos, hidráulicos, emulsiones asfálticas, aditivos o agentes estabilizantes, telas asfálticas, geotextiles, asfaltos o emulsiones asfálticas modificadas, así como cualesquiera otros derivados químicos que negaren a conocerse con aplicación en la construcción, recuperación o

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

rehabilitación de vías.

12. La construcción, gerencia, interventoría, administración y mera compra y venta de proyectos urbanísticos o inmobiliarios, o de inmuebles en particular, tanto públicos como particulares.

13. La interventoría y consultoría de proyectos de ingeniería o inmobiliario general, tanto público como particular.

14. La contratación o subcontratación con el Estado, sus entidades centralizadas o descentralizadas de cualquier orden, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de naturaleza privada, personas naturales o jurídicas, para la ejecución de cualquier obra civil, construcción de vivienda urbana o rural, edificaciones, bienes inmuebles en general, parcelaciones o cualquier otro tipo de construcciones.

15. La participación en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas o por cualquier método de selección de contratistas.

16. La adquisición de inmueble o la inversión en ellos a cualquier titulo, para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de lotes, o de conjuntos habitacionales, comerciales o industriales que resulten de su edificación, quedando facultada la sociedad para reservar para sí, o para sus socios o las personas designadas por la sociedad, las áreas necesarias para destinar en arrendamiento o explotación comercial.

17. La ejecución por sí o por medio de otras sociedades de toda clase de actividades profesionales, comerciales, principalmente en el campo agropecuario y en el campo de la ingeniería.

18. La adquisición, importación; distribución y venta al por mayor o al detal de equipos de construcción y de repuestos para los mismos.

19. Desarrollo de obras de paisajismo, corte de césped en vías públicas, poda y tala de árboles en vías, predios públicos y particulares, limpien vial, barrida y recolección de residuos sólidos.

20. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, administración, interventoría en las áreas de acuicultura y desarrollo

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

rural, industria, energía, ambiental, transporte, desarrollo urbano, suministro de aguas y saneamiento y servicios básicos de ingeniería.

21. La compra, venta y distribución todo tipo de materiales y maderas para la construcción.

22. La comercialización de productos minerales.

23. La comercialización de materias plásticas y manufacturas de esta materia.

24. La construcción de estructuras metálicas, en concreto o demás materiales para edificios, puentes y demás obras en general.

25. La comercialización de madera, carbón vegetal, corcho y manufacturas de madera, corcho espartería y cestería.

26. La comercialización de materiales textiles y sus manufacturas.

27. Desarrollar, promover, vender o prestar toda clase de servicios turísticos y hoteleros.

28. La construcción de obras sanitarias y ambientales.

29. Realizar la construcción, gerencia, remoción renta de proyectos y programas inmobiliarios.

30. La promoción de negocios de propiedad raíz.

31. La compra, venta, importación y exportación de maquinaria y equipo.

32. La comercialización, importación o exportación de mercancías y productos diversos.

33. Construcción de sistemas de manejo y tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

34. Construcción de sistema de conducción, distribución almacenamiento y manejo de aguas potables.

35. Construcción de sistemas de conducción, evacuación y tratamientos de aguas residuales.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

36. Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y pozos sépticos.

37. Construcción de tanques de almacenamientos y bombeo de aguas potables.

38. Construcción de montaje de líneas de transmisión de energía eléctrica y líneas telefónicas, aéreas y subterráneas.

39. Fabricación y montaje de elementos prefabricados para construcción de edificaciones y obras de urbanismo y complementarios.

40. Construcción de muros de contención, canalización abierta y todo lo relacionado con el manejo y control de conducción de aguas de ríos, quebradas y similares.

41. Revegetalización y reforestación de bosques.

42. Construcción de edificaciones para bodegaje, almacenamiento y producción.

43. Conformación de llenos y adecuaciones de lotes y terrenos.

44. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles e inmuebles, para respaldar obligaciones, así mismo podrá producir playas y demás yacimientos en materiales para la construcción; igualmente podrá contratar la ejecución de obras bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o proyectos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	$100.000,00	100.000	$1,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDICIS DARIO MAZO DURANGO	70.000,00	$70.000,00
MÓNICA MARÍA ORTÍZ SÁNCHEZ	10.000,00	$10.000,00
CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ	10.000,00	$10.000,00
JUAN FERNANDO DUQUE BENJUMEA	10.000,00	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: Que el Gerente es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio.

Tendrá un (1) Suplente, quien lo reemplazrá en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en los actos en los cuales esté impedido para actuar.

FACULTADES DEL GERENTE: Que el Gerente o quien haga sus veces gozará con las limitaciones de los estatutos, de las siguientes facultades y atribuciones:

a. Uso de la firma social.

b. Enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la compañía, darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, lo mismo que alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino.

c. Abrir y mover cuentas bancarias.

d. Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero.

e. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar toda clase de títulos valores negociar esta especie de instrumentos, cobrarlos pagarlos, endosarlos, aceptarlos, girarlos, descargarlos, protestarlos, descontarlos y/o mantenerlos en custodia.

f. Conferir, sustituír y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales.

g. Comparecer en los juicios en que se discuta el dominio y posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañia, con poder suficiente para transigir, comprometer, desistir, novar, interponer recursos o acciones de cualquier naturaleza todos los negocios que tenga

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pendiente la sociedad.

h. Representar a la compañía ante funcionarios y entidades administrativas o jurisdiccionales y en general frente a terceros.

i. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos lícitos civiles o de comercio que tiendan al desarrollo cabal del objeto o fines propios de la compañia.

j. Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignar sus funciones y fijar sus salarios.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	FREDY ELMER MONTOYA DESIGNACION	10.532.617

Por Acta número 1 del 10 de febrero de 2014, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 28 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 3760

SUPLENTE	JUAN CAMILO ORTIZ SANCHEZ DESIGNACION	98.568.328

Por Acta No. 01 del 15 de enero de 1997, de la Junta de Socios, elevada a escritura No. 689 del 19 de marzo de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín, registrada el 4 de julio de 1997, en el libro 9o., folio 756, bajo el No. 5287.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 689 del 19 de marzo de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura pública No. 2392 del 29 de septiembre de 1999, de la Notaría

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9a. de Medellín.

Escritura pública No. 11 del 11 de enero de 2012, de la Notaría 27 de Medellín.

Escritura pública No. 1205 del 19 de junio de 2012, de la Notaría 27a de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 4 de julio de 2012.

Escritura No. 1205 del 19 de junio de 2012, de la Junta de Socios.

Escritura Pública número 497 del 10 de febrero de 2015, de la Notaría 18 de Medellín.

Escritura pública número 292 del 11 de marzo de 2015, de la Notaría 27 de Medellín.

Escritura pública número 291 del 11 de marzo de 2015, de la Notaría 27 de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de

Recibo No.: 0022877681 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: klklbldlJhnkRdfd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ABOGADOS Y COBROS
Matrícula No.:	21-252297-02
Fecha de Matrícula:	20 de Abril de 1994
Ultimo año renovado:	2018
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 69B No 32D-50 Apto: 301 Edificio KOBA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Recibo No.: 0022877681 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: klklbldlJhnkRdfd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

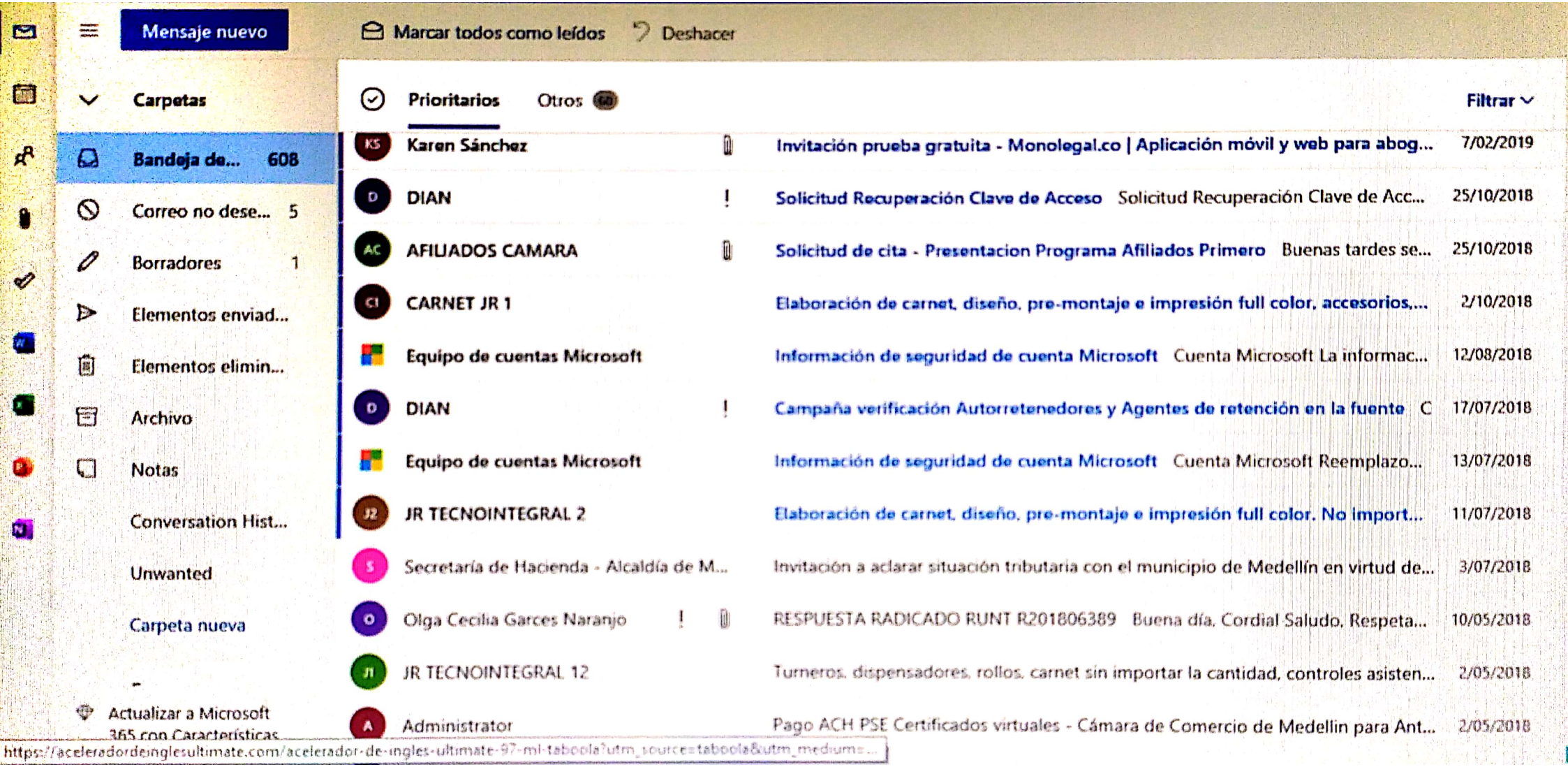

Escaneado con CamScanner

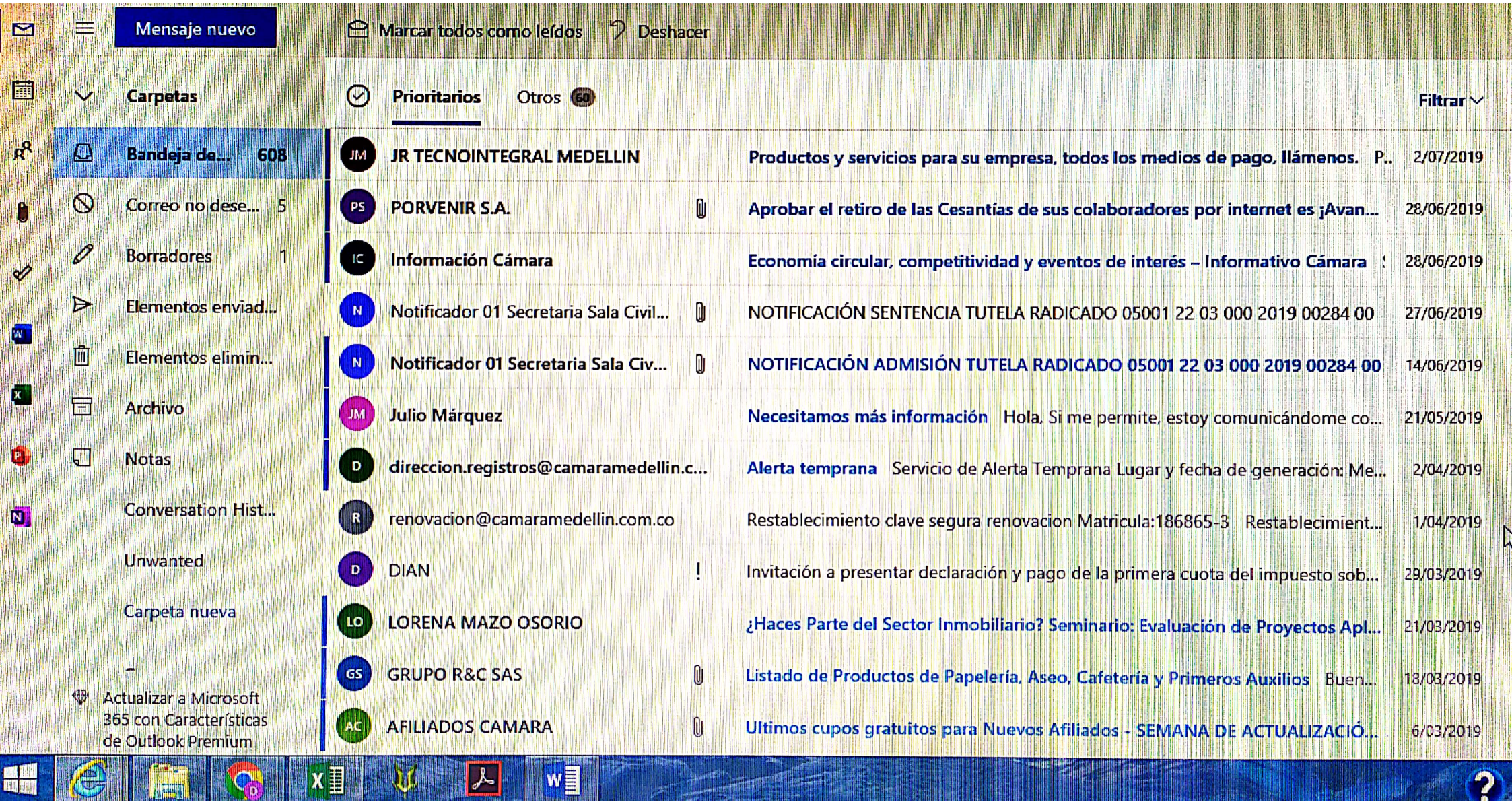

Escaneado con CamScanner

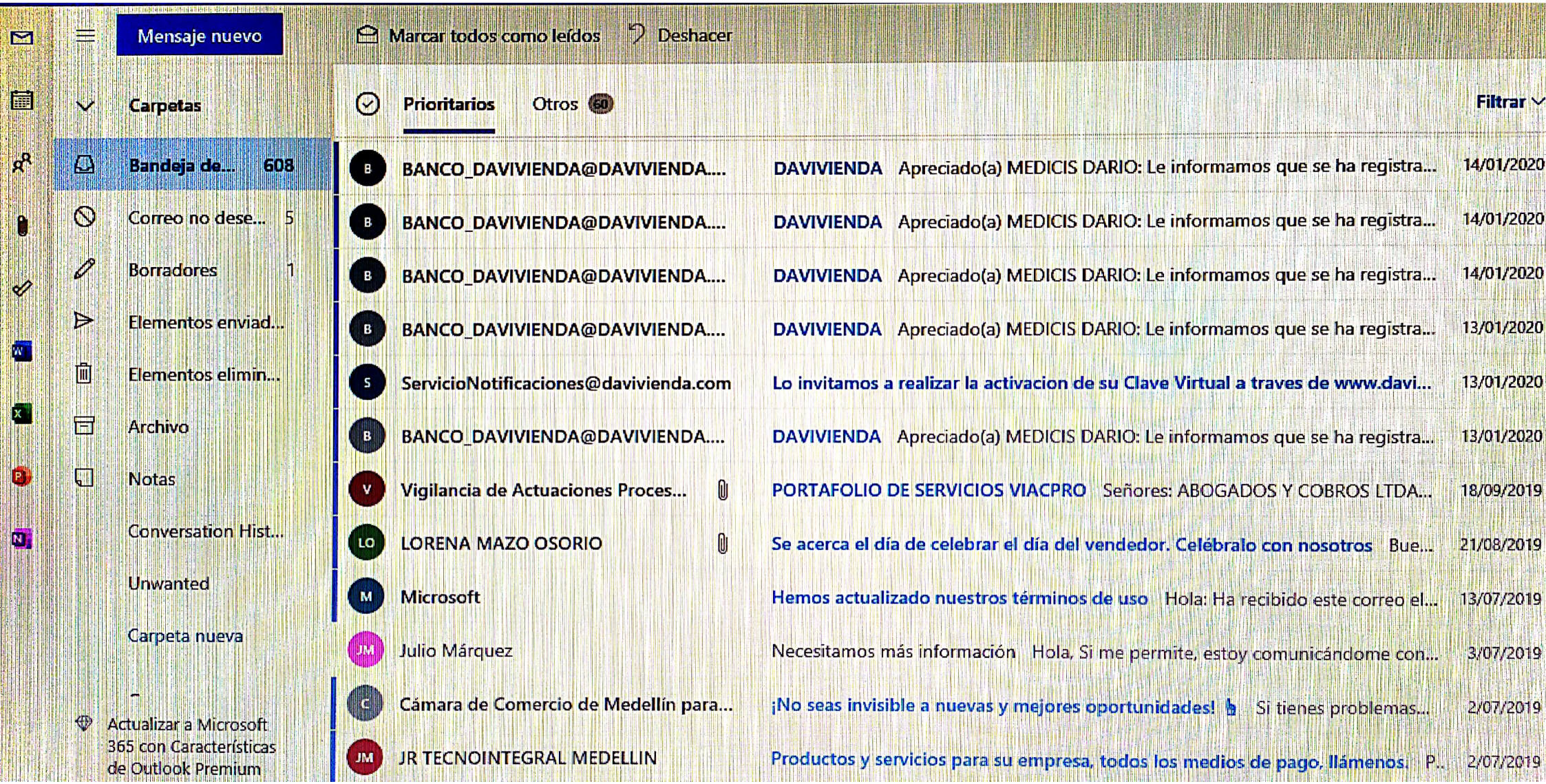

Escaneado con CamScanner

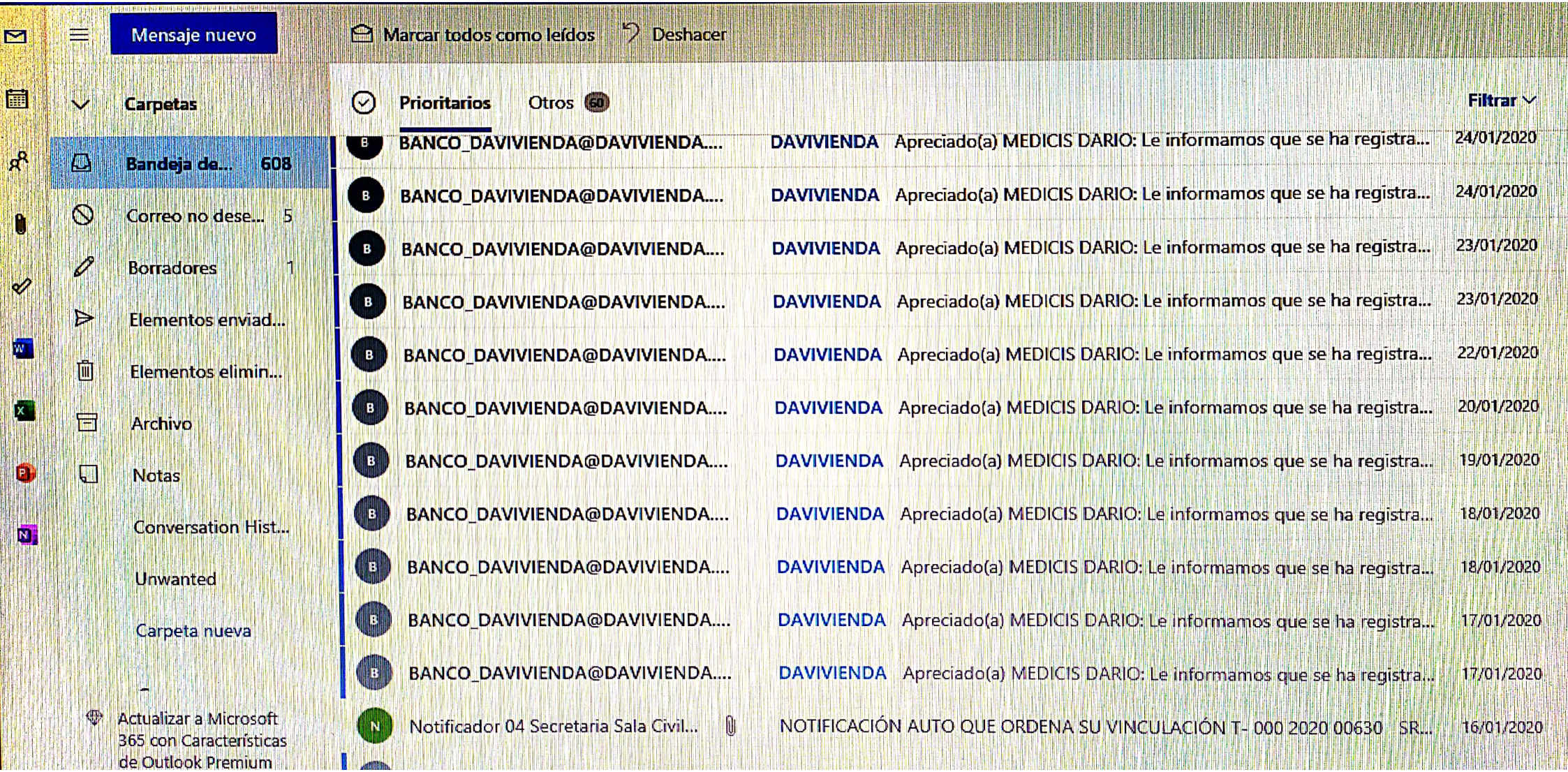

Escaneado con CamScanner

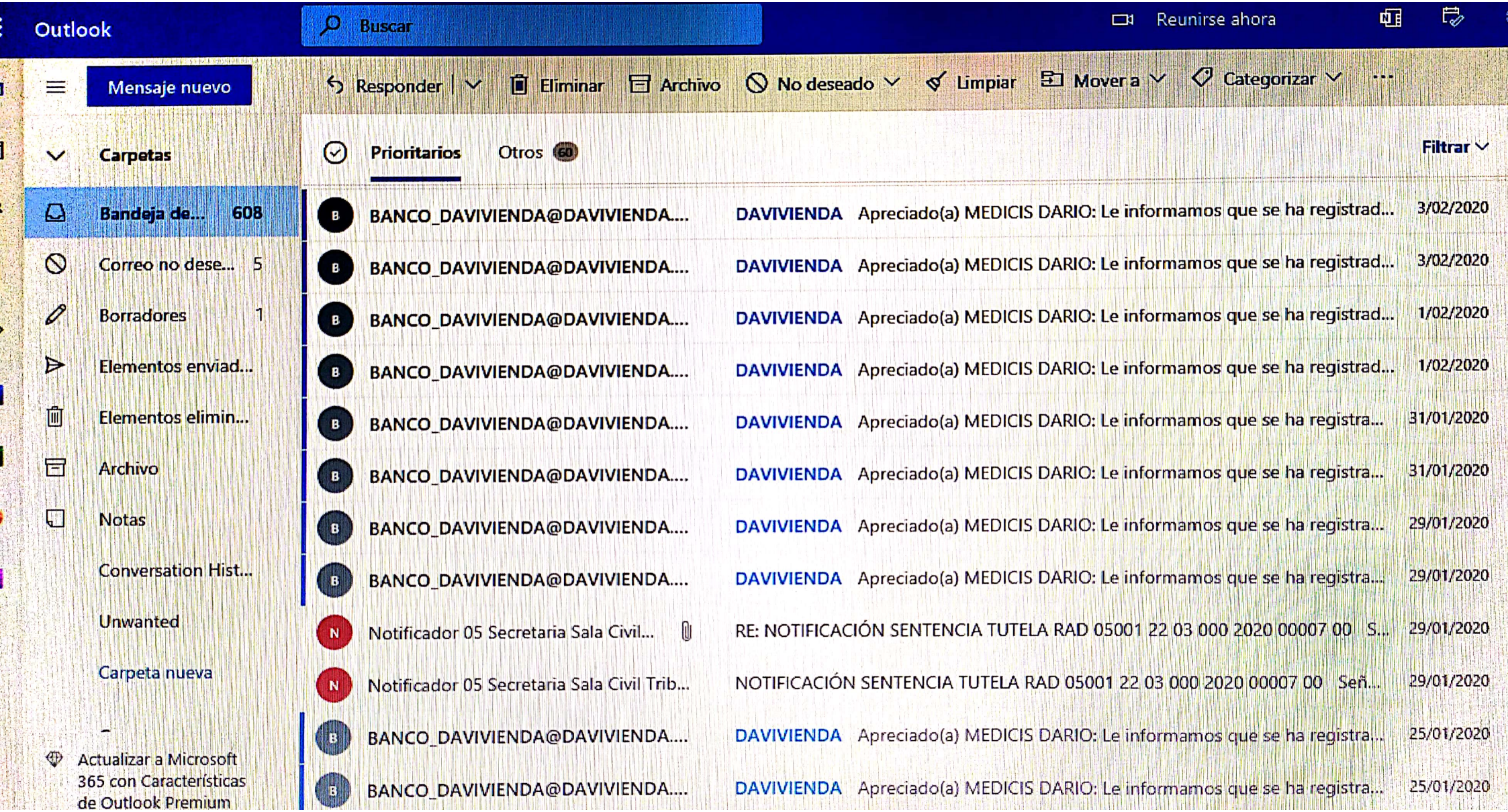

Escaneado con CamScanner

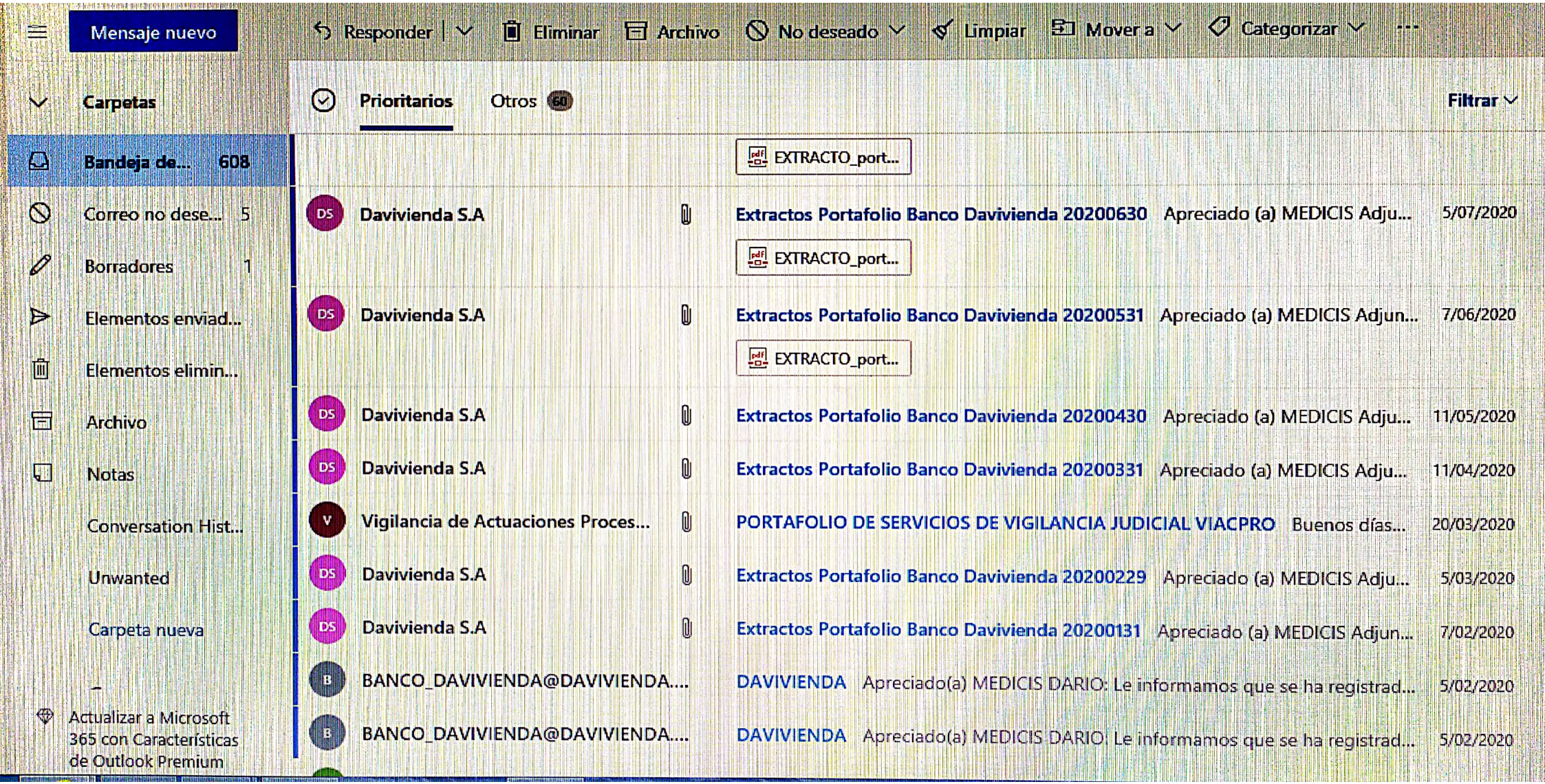

Escaneado con CamScanner

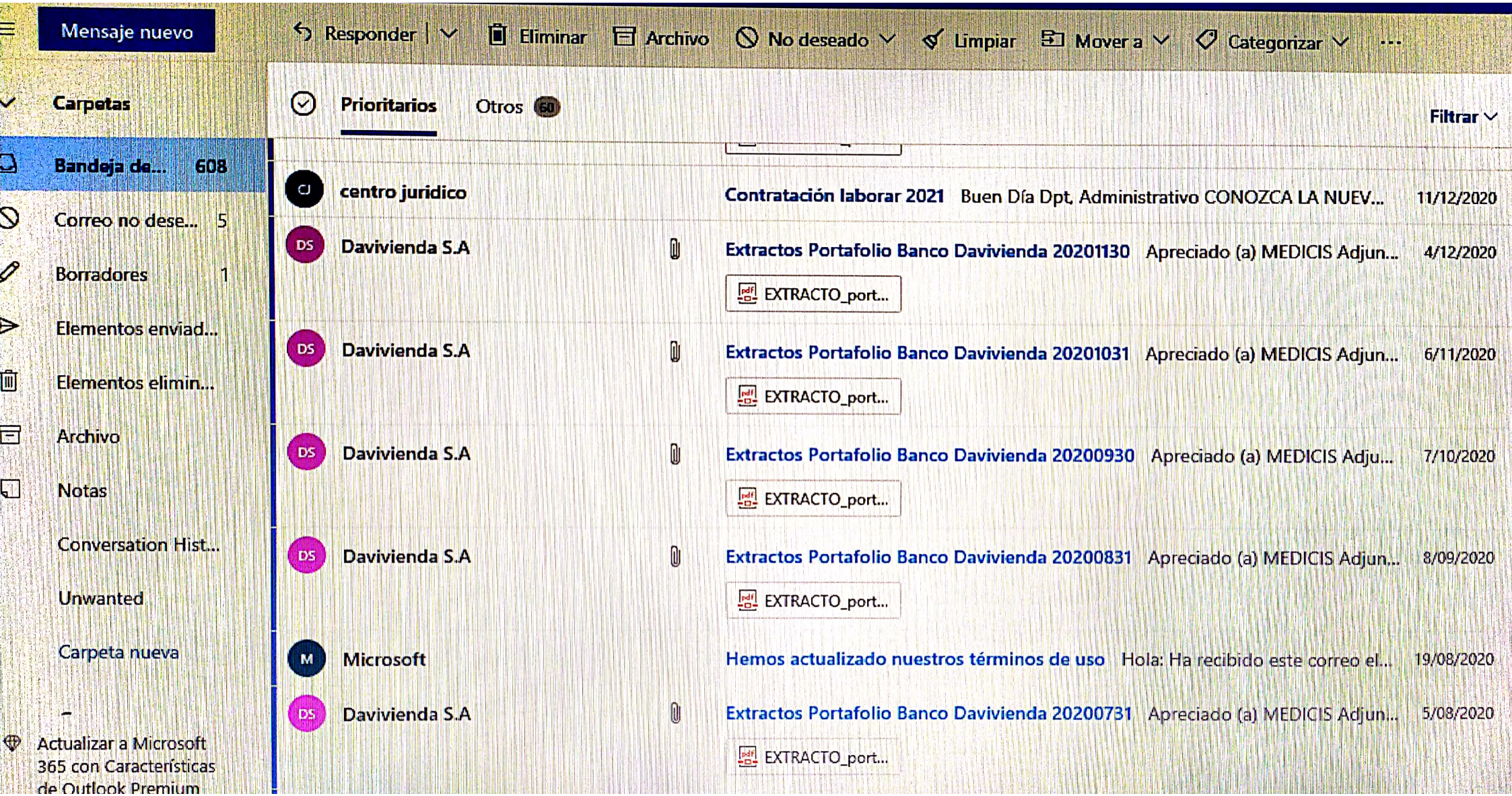

Escaneado con CamScanner

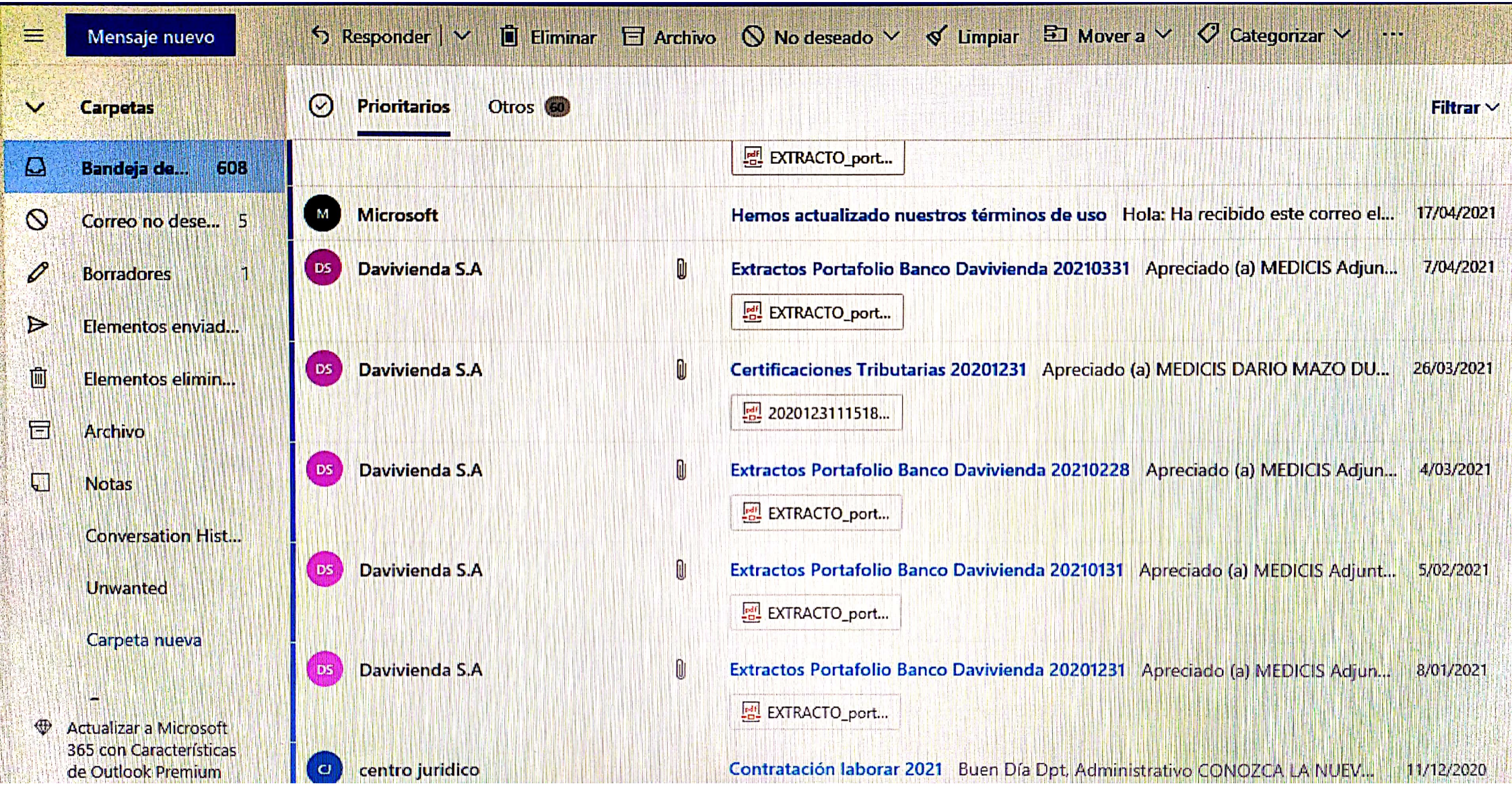

Escaneado con CamScanner

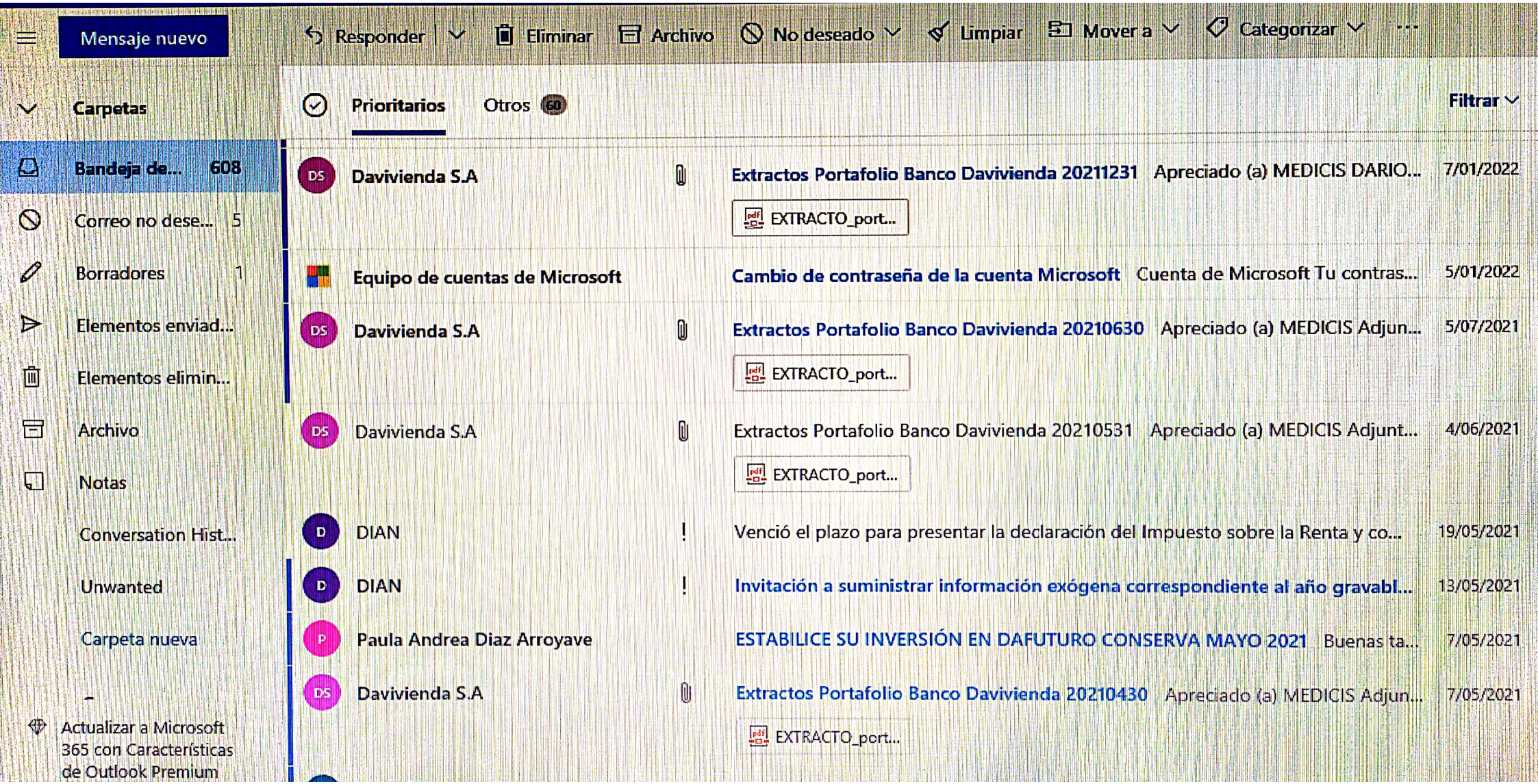

Escaneado con CamScanner

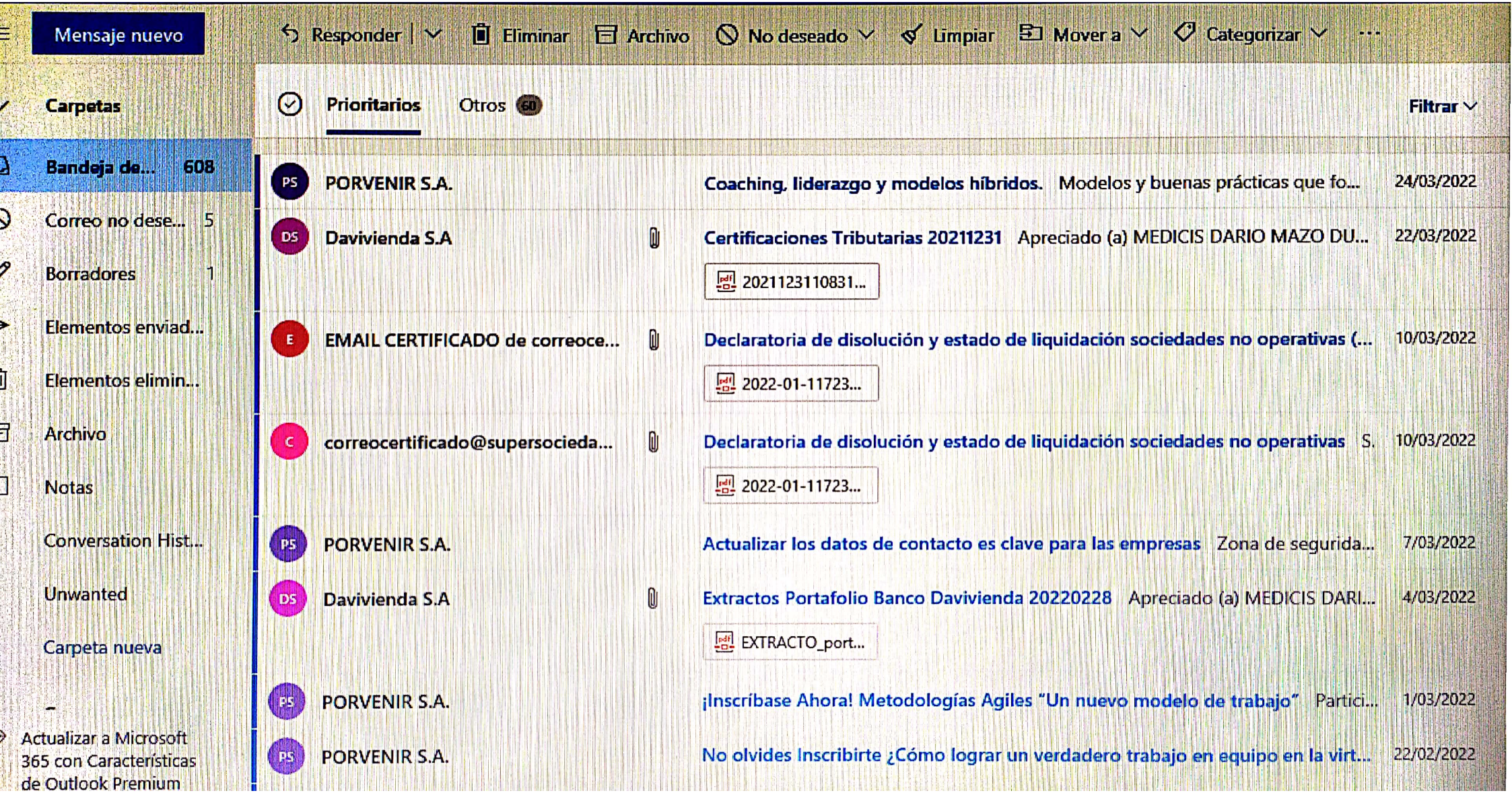

Escaneado con CamScanner

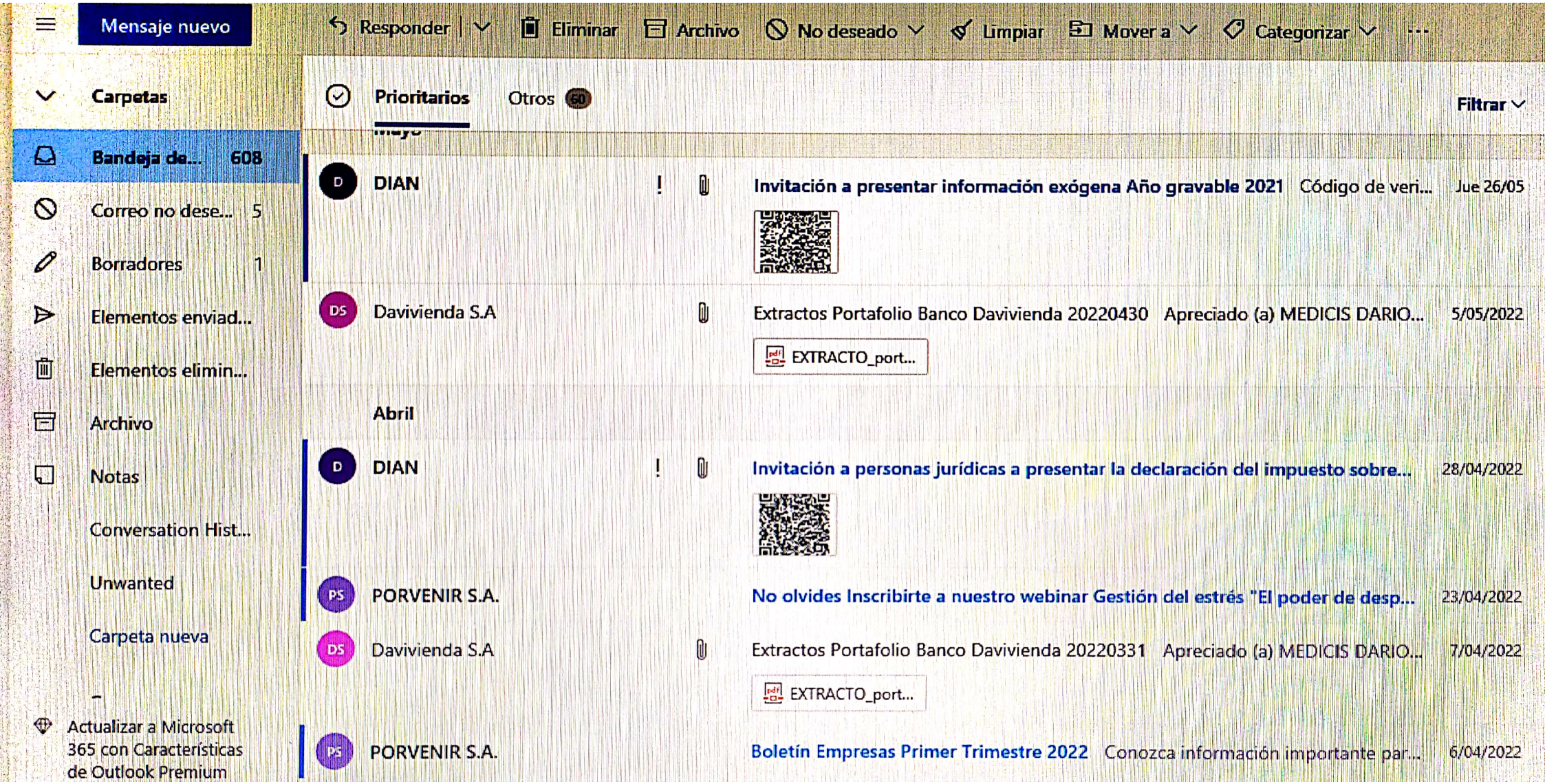

Escaneado con CamScanner

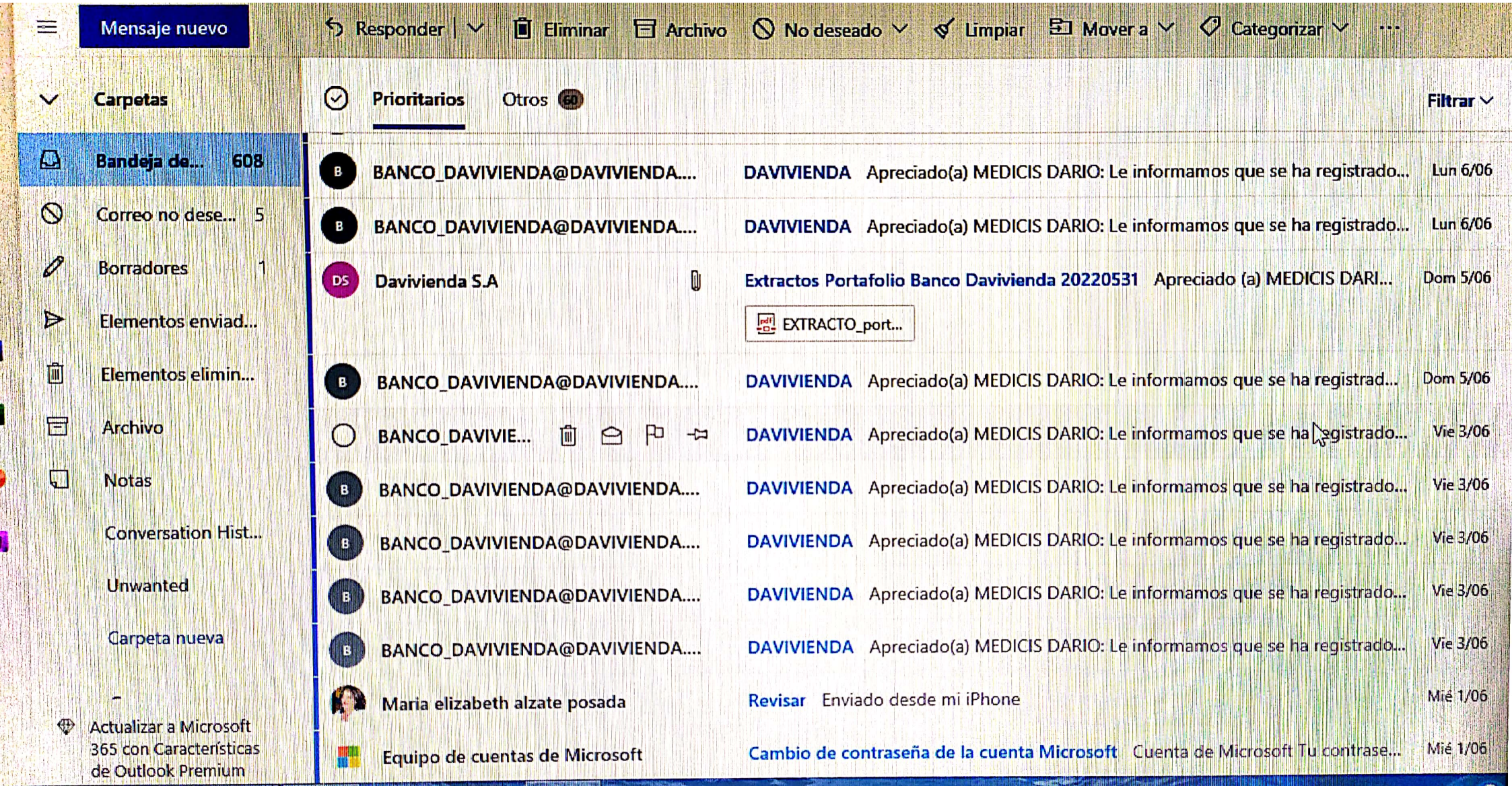

Escaneado con CamScanner

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Prioritarios | Otros 60 | Filtrar

Otros: nuevos mensajes — Compras Davivienda; Davivienda; PORVENIR S.A.; Contacto Legis; Cámara de Comercio de...

BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registr...	Lun 4:48 PM
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registr...	Lun 4:00 PM

Este mes

postmaster@outlook.com	No se puede entregar: COMUNICACION EXTRAPROCESO	No se pudo entreg...	Sáb 7:06 PM
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registrado...	Jue 9/06
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registrado...	Jue 9/06
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registrado...	Lun 6/06
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registrado...	Lun 6/06
Davivienda S.A	Extractos Portafolio Banco Davivienda 20220531	Apreciado (a) MEDICIS DARI...	Dom 5/06
	EXTRACTO_port...		
BANCO_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA....	DAVIVIENDA	Apreciado(a) MEDICIS DARIO: Le informamos que se ha registrad...	Dom 5/06

Escaneado con CamScanner

Medellín, 15 de junio del 2022.

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.
E.S.D.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL.
Demandante: OSCAR MAURICIO MEJÍA TAMAYO.
Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS
Radicado: 2018 – 00510 - 00.
Asunto: PODER

FREDY ELMER MONTOYA PELÁEZ, mayor y vecino de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **ABOGADOS Y COBROS LIMITADA, ABOCOL LTDA**, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **poder especial amplio y suficiente** al doctor **DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.118.843.546, portador de la tarjeta profesional N° 361.397 del C. S de la J, para asuma la defensa de los intereses de la empresa que represento en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, solicitar nulidades y demás facultades inherentes al mandato judicial.

El presente poder se confiere en calidad de tercero interesado, toda vez que sobre el inmueble que se pretende usucapir reposa una medida de embargo, y se encuentra secuestrado en proceso ejecutivo adelantado ante **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**, bajo radicado N° 2012-00431, del cual ABOCOL es demandante.

Favor enviar al correo dvalencia40@outlook.com, el link con acceso completo al expediente digital, con la finalidad de que pueda conocer de lo actuado y ejercer en debida forma su labor.

Del señor juez:

FREDY ELMER MONTOYA PELÁEZ.
CC. 10.532.617 de Popayán.
T.P. 115.179 del C. S de la J.

Scanned by TapScanner

NOTARÍA 28
del círculo de Medellín

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ha sido presentado por:
MONTOYA PELAEZ FREDY ELMER
quien exhibio la **C.C. 10532617**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER

Medellín 20-2026-15 10:00:03

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Cod. cveju

5036-3dea7190

Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

Veintiocho del Círculo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

Scanned by TapScanner